

Resumen Ejecutivo

En la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 se facultó a los empleadores a aplicar la reducción emergente de la jornada laboral.

Las empresas que se acogieron a la reducción están prohibidas de reducir el capital social de la empresa y de repartir los dividendos obtenidos durante los ejercicios en que dicha jornada esté vigente.

Se recuerda que se deben reinvertir los dividendos realizando un aumento de capital hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades.

Fuente Legal

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, publicada en el R.O. No. 229 del 22 de junio de 2020.

A. Antecedentes

- ▶ La Asamblea Nacional, con el objetivo de reducir el impacto que la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, emitió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.
- ▶ De la misma manera, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-133 emitido el 15 de julio de 2020 establece las directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo.
- ▶ La reducción emergente de la jornada de trabajo está sujeta a los siguientes lineamientos:
 - Se puede reducir la jornada laboral hasta un máximo del 50%.
 - El sueldo del trabajador puede ser reducido de manera proporcional a las horas efectivamente trabajadas, no pudiendo ser menor al 55% del fijado antes de la reducción.
 - Solo se puede reducir la jornada en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito.
 - Esta reducción solo puede aplicarse hasta por 1 año, renovable por única vez 1 año más.
 - Este cambio debe ser informado a la autoridad de trabajo.



Building a better
working world

B. Recordatorio

- ▶ Las empresas que se hayan acogido a la jornada reducida, durante todo el tiempo que ésta se encuentre vigente, están impedidas de reducir el capital social y/o repartir los dividendos obtenidos de los ejercicios en que se aplicó dicha jornada.
- ▶ En consecuencia, las empresas que aplicaron esta reducción de la jornada emergente durante el 2020, deben reinvertir los dividendos realizando un aumento de capital hasta el 31 de diciembre de 2021.¹
- ▶ Esta reinversión está sujeta a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno que establece la tarifa del impuesto a la renta para sociedades en los casos de reinversión.

1 Ley de Apoyo Humanitario Art. 20.- De la reducción emergente de la jornada de trabajo.- Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el periodo de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida.

Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez.

A partir de la implementación de la jornada reducida y durante el tiempo que esta dure, las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán reducir capital social de la empresa ni repartir dividendos obtenidos en los ejercicios en que esta jornada esté vigente. Los dividendos serán reinvertidos en la empresa, para lo cual los empleadores efectuarán el correspondiente aumento de capital hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades y se acogerán al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada, además de cualquier otra sanción que establezca la ley por este incumplimiento.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.